

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTIONUEVE (29) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320200020500

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que no es posible tener en cuenta el aviso remitido por correo electrónico al demandado ORLANDO SALAMANCA LAGUNA (pdf 41), como quiera que con el mismo no se allegó el acuse de recibido del ordenador, conforme a lo dispuesto por el inciso final del numeral 3º del art 391 del CGP.

Pese a lo anterior, toda vez que por Secretaría se remitió por correo electrónico entregado el 8 de noviembre de 2021 al demandado el link de acceso al proceso digital de la referencia, se le tiene por notificado personalmente el 10 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase a la abogada LUZ MIREYA AMADO PACHECO como apoderada del demandado ORLANDO SALAMANCA LAGUNA en los términos del poder conferido. Téngase en cuenta que oportunamente presentó excepciones previas mediante recurso de reposición contra el auto admisorio, el cual se resolverá por auto separado.

Como quiera que por Secretaría se remitió por correo electrónico entregado el 24 de septiembre de 2021 a la apoderada de los demandados MARIA YISEL BAUTISTA SALAMANCA, NELSY BIBIANA BAUTISTA SALAMANCA y SERGIO DAVID BAUTISTA SALAMANCA, el link de acceso al proceso digital de la referencia, se les tiene por notificadas personalmente el 28 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconózcase a la abogada IVONNE MARCELA FONSECA FORERO como apoderada de los demandados MARIA YISEL BAUTISTA SALAMANCA, NELSY BIBIANA BAUTISTA SALAMANCA y SERGIO DAVID BAUTISTA SALAMANCA en los términos del poder conferido. Téngase en cuenta que oportunamente se contestó la demanda allanándose a las pretensiones de la parte actora.

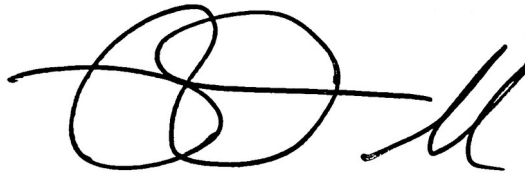
Toda vez que los emplazados se notificaron mediante apoderada, se RELEVA al Doctor JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO del cargo de curador, y no se tendrá en cuenta la contestación por él allegada. Comuníquesele la presente decisión.

No se accederá a la solicitud de desistimiento tácito elevada a pdf 42 del expediente digital, toda vez que, con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el 25 de octubre de 2021, se interrumpió el término concedido por auto notificado en estado de 10 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso.

De acuerdo a la certificación allegada a pdf 44, la cual da cuenta de la entrega al demandado PORFIDIO SALAMANCA LAGUNA de la entrega del aviso el 26 de octubre de 2021 y teniendo en cuenta que a pdf 41 obran los cotejos correspondientes a dicho envío, se le tiene por notificado el 28 de octubre de 2021, guardando silente conducta.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados desde el vencimiento inicial el cual tendría lugar el 10 de noviembre de 2022, a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6324f28f3b1d27b291c72c7f3f5c86ed5653fab164437b18d78c9481b1d35cd**
Documento generado en 29/03/2022 06:25:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**